



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

## Dirección General de Despacho y Legislación



# BOLETIN OFICIAL

## EDICION EXTRA N° 1045

### CONTENIDO:

**DECRETO NUMERO 535/2017:** Expídesse la Presente Declaración de Impacto Ambiental en los términos del artículo 20 inciso B de la Ley N° 11.723, quedando condicionada la presente Declaración al cumplimiento de las propuestas mitigatorias establecidas para la Etapa Constructiva, en los Informes Técnicos y Planes de Gestión Ambiental presentados, en las Recomendaciones del Comité Ambiental para Obras Públicas, y a las instrucciones y recomendaciones pertinentes que elabore la Autoridad de Coordinación de Proyecto integrada por las Secretarías de Obras Públicas del Municipio de San Fernando y San Isidro, para mitigar y neutralizar cualquier impacto que pudiera alterar la Aptitud Ambiental del Emprendimiento, en relación al proyecto de la obra denominada “Ampliación y Repavimentación de la calle Uruguay en el tramo comprendido entre las calles Sucre y Colectora Acceso a Tigre”, de la ciudad de San Isidro/San Fernando, cuyos informes Técnicos y Planes de Gestión Ambiental se encuentran agregados y son parte integrante del presente acto administrativo.-

Publicado, el día 2 de marzo de 2017.

SAN ISIDRO, 1º de marzo de 2017.

DECRETO NÚMERO: **535**

VISTO la iniciación del Expediente Nro. 10684/2016 por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, relativo a la presentación de los Informes Técnicos y Planes de Gestión Ambiental de la obra denominada “Ampliación y Repavimentación de la calle Uruguay en el tramo comprendido entre las calles Sucre y Colectora Acceso Tigre”, de la ciudad de San Isidro, trabajos confeccionados por los profesionales contratados a tales fines, en el cual se analizó el anteproyecto elaborado en conjunto con la Municipalidad de San Fernando conforme a los Convenios firmados entre ambas y ratificados por los respectivos Concejos Deliberantes, a efectos de verificar la Aptitud Ambiental del emprendimiento, y la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, conforme lo dispone la Ley Nacional N° 25675 General del Ambiente y la Ley Provincial N° 11723 del Ambiente y Legislación Municipal concordante, vigentes sobre la materia, y;

Considerando:

QUE a fojas 3/17 se encuentra agregada la Memoria Descriptiva, planos y fundamentación de la obra mencionada, confeccionada por las oficinas técnicas municipales y solicitada por la Secretaría de Obras Públicas oportunamente, documentación que fue conformada, según Acta N° 3 obrante en el Expediente N° 8509/2016 por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Fernando;

QUE el proyecto a analizar consiste en la ampliación y repavimentación de la traza de la actual calle Uruguay, límite entre los Partidos de San Isidro y San Fernando, en el tramo comprendido en el encabezamiento del presente, arteria que se encuentra en muy malas condiciones y con la necesidad imperiosa de la realización de la obra que se propone, la cual es intensamente transitada por vehículos particulares y camiones de distintos portes, que generan por sus condiciones, un impacto permanente y negativo sobre el área circundante;

QUE el contexto urbano, presenta además, una alta heterogeneidad de usos, de tipologías edilicias y de niveles socioeconómicos. En los frentes al sector que se pretende intervenir, se observan grandes establecimientos industriales, depósitos de distinta envergadura, establecimientos pequeños, comercios, talleres y demás usos en parcelas individuales, con cercanía y continuidad física de barrios y residencias de niveles económicos medio altos, medio bajos y bajos;

///...

QUE el proyecto propuesto consiste en un ensanche de la calzada para convertirla en una vía de doble carril, con un cordón central de separación con nuevas luminarias;

QUE de la descripción de la obra en su Memoria y Planos, surge que la misma lograría optimizar el sistema general de circulación vehicular que se encuentra actualmente deteriorado;

QUE la cantidad de impactos negativos que el actual estado de la arteria genera sobre el ambiente, (tránsito lento, combustión, trabas circulatorias, deterioro en el escurrimiento de aguas, etc.), hacen de esta obra un emprendimiento ambientalmente necesario y viable, sin impactos negativos significativos en su terminación y funcionamiento, que no pone en duda su concreción en el tiempo y en las formas, resultando a todas luces un balance netamente positivo desde el punto de vista urbano ambiental y socioeconómico;

QUE los impactos negativos que se pudieran presentar, se originan exclusivamente en la fase de construcción de las obras, siendo estos por las características y naturaleza del proyecto, de una intensidad relativamente moderada, de duración transitoria y de dimensiones indudablemente acotadas, (corte transitorio y desvíos vehiculares, trabajos de la obra, extracción y reposición de árboles y especies vegetales), resultando que el balance de los impactos de la obra terminada son netamente positivos;

QUE conforme lo admite la interpretación del Artículo 10 en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 11723, por las características del proyecto, en el sentido de no producir la obra finalizada efectos negativos significativos en el ambiente, y generándose impactos negativos sólo durante la Etapa de Obra en forma localizada y de efectos transitorios, el Comité Ambiental ha recomendado que se efectúe un análisis de los factores impactados durante esta etapa, encomendando para ello a distintos profesionales con competencia en las materias un Informe Técnico y Plan de Gestión Ambiental, para resolver las medidas de remediación necesarias a efectos de mitigar los impactos generados;

QUE la solicitud de análisis a considerar por los Evaluadores se acota al estudio de los impactos comprendidos en las siguientes disciplinas: I- Corte, señalamiento y desvío de la circulación vehicular durante la etapa de obra; II- Tratamiento de impactos por tareas de construcción de obra civil en el espacio público, (Tareas de demolición, generación de ruidos y polvo, remoción de escombros y destino final, remo

///...

ción de instalaciones de servicios de las empresas); III- Extracción y reforestación de árboles necesarios para la ejecución de las obras, con la previsión de un plan de reposición para restablecer el balance forestal y mejoramiento en calidad y cantidad de la vegetación existente;

QUE a fojas 51/102 se encuentra agregado el Informe Ambiental del Factor Forestación, el que fuera publicado en el Boletín Oficial – Edición Extra N° 1025, según constancia de fojas 103, a fojas 104/144 el informe de Tránsito y Transporte encomendados y fojas 164/183 el informe del Plan de Gestión Ambiental para el tratamiento de los impactos por tareas de construcción de obra civil en el espacio público a cargo de la Empresa contratista, los que son parte integrante de la presente Declaración, y que fueron analizados y conformados por los Organismos Técnicos de la Municipalidad de San Fernando a fojas 154;

QUE el Comité Evaluador Ambiental para Obras Públicas, ha analizado los informes técnicos ambientales presentados, y en virtud de los antecedentes vertidos, ha producido su Dictamen favorable a la realización de las obras con los condicionamientos del presente acto administrativo;

QUE habiéndose cumplimentado lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.723, en cuanto al Dictamen de la Autoridad Ambiental Municipal, procede el dictado del presente acto administrativo, en cuya virtud se otorga la Declaración de Impacto Ambiental respecto de la obra solicitada.

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés General la Ampliación y Repavimentación de la calle \*\*\*\*\* Uruguay en el tramo comprendido entre las calles Sucre y Colectora Acceso a Tigre, de la ciudad de San Isidro.-

ARTICULO 2°.- Expídese la presente Declaración de Impacto Ambiental en los términos \*\*\*\*\* del artículo 20 inciso B de la Ley N° 11.723, quedando condicionada la presente Declaración al cumplimiento de las propuestas mitigatorias establecidas para la Etapa Constructiva, en los Informes Técnicos y Planes de Gestión Ambiental presentados, en las Recomendaciones del Comité Ambiental para Obras Públicas, y a las instrucciones y/

///...

recomendaciones pertinentes que elabore la Autoridad de Coordinación de Proyecto integrada por las Secretarías de Obras Públicas del Municipio de San Fernando y San Isidro, para mitigar y neutralizar cualquier impacto que pudiera alterar la Aptitud Ambiental del Emprendimiento, en relación al proyecto de la obra denominada “Ampliación y Repavimentación de la calle Uruguay en el tramo comprendido entre las calles Sucre y Colectora Acceso a Tigre”, de la ciudad de San Isidro/San Fernando, cuyos informes Técnicos y Planes de Gestión Ambiental se encuentran agregados y son parte integrante del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Autoridad de Coordinación creada por los Convenios \*\*\*\*\* firmados oportunamente, se deberá efectuar lo siguiente: 1- Dar intervención a las Oficinas Técnicas Municipales competentes de las Municipalidades de San Fernando y San Isidro para que coordinadamente ejecuten el Plan de Gestión de cortes, señalamiento y desvíos de calles para permitir la realización de las obras, conforme a las recomendaciones y trabajos de análisis obrantes a fojas 104/144, y a las instrucciones emanadas de la Autoridad de Coordinación en caso de ser necesario. 2- Dar intervención a las Oficinas Técnicas Municipales competentes de las Municipalidades de San Fernando y San Isidro en arbolado urbano para instrumentar y monitorear las medidas de mitigación propuestas en los informes técnicos ambientales obrantes a fojas 51/102 y a las instrucciones emanadas de la Autoridad de Coordinación en caso de ser necesario. 3- Notificar a la empresa adjudicataria del cumplimiento de las recomendaciones mitigatorias de los impactos generados durante la Etapa de Obra, para neutralizar los impactos negativos que pudieran generarse, como asimismo proponer las nuevas medidas que fueren necesarias para el mantenimiento de la Aptitud Ambiental del Emprendimiento.-

ARTÍCULO 4º.- La Empresa a cargo de la ejecución de las obras deberá designar un \*\*\*\*\* profesional responsable de la Gestión de Obra, con su matrícula inscripta en el Municipio y teléfono para ser ubicado, a efectos de recibir los reclamos y consultas, que pudieran realizar los vecinos, garantizando durante la etapa de obra, el mantenimiento del equilibrio con el ambiente natural y antrópico, e informando a la comunidad, las acciones de prevención y mitigación correspondientes cuando así se lo requieran. El profesional deberá estar acreditado en el expediente de referencia y en los carteles de obra

///...

que correspondan. La Autoridad de Coordinación deberá proponer un Profesional a los efectos de recibir los llamados de los vecinos interesados y contestar los reclamos efectuados durante la Etapa Constructiva.-

ARTICULO 5°.- Conforme el Convenio y Addenda firmado con el Municipio de San \*\*\*\*\* Fernando, remítase a dicha Municipalidad a ratificar el presente por el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- En orden a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 11.723, remítase \*\*\*\*\* copia del presente al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
ms

<b>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse</b> Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
--